

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3

1098. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D^a CRISTINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN PROCEDIMIENTO JUICIO VERBAL Nº 119/2018.

N.I. G: 52001 41 1 2018 0000657

JVB JUICIO VERBAL 0000119 / 2018

Sobre RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Demandante: D. ANTONIO JOSÉ CASADO AMAYA

Procurador: Sra. ISABEL HERRERA GÓMEZ

Abogado: Sra. NOELIA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Demandado: Dña. MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SENTENCIA 252/18

En Melilla, a 25 de octubre de 2018.

Han sido vistos por Doña Laura López García Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Melilla, los autos de juicio verbal número 119/2018 seguidos a instancia de D. ANTONIO JOSÉ CASADO AMAYA representado por la procuradora D^a Isabel Herrera Gómez y con la asistencia letrada de D^a Noelia Martínez Martínez frente a D^a CRISTINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ declarada en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por la representación procesal de la parte actora se interpone demanda de juicio verbal frente a la entidad demandada en la que tras exponer los hechos e invocar los fundamentos de derecho que considera aplicables solicita que se dicte sentencia por la que se condene a la demandada a reparar el origen de las filtraciones que provienen de la terraza de su vivienda y a indemnizar al actor en la cantidad de 356,47 euros, más los intereses que legalmente corresponda, en concepto de daños causados por filtraciones de agua producidas en la vivienda propiedad del actor, con expresa imposición de costas.

SEGUNDO. – Admitida a trámite la demanda se acuerda sustanciar la demanda por los trámites del juicio verbal así como emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y de la documentación acompañada para que la conteste en el plazo de diez días hábiles.

TERCERO. – Por diligencia de ordenación se declara a la parte demandada en situación de rebeldía procesal al no haber comparecido dentro del plazo para contestar la demanda.

CUARTO. – No habiéndose interesado por las partes y al no considerar necesaria la celebración de vista, se ha acordado por diligencia de ordenación pasar los autos a S.S.^a para dictar la resolución que corresponda.

QUINTO. – En la tramitación de los autos se han observado todas las prescripciones legales.